



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120018995 DEL 21-01-2020**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016644 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182110108775 del 15 de agosto de 2018, publicada el 16 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo **Profesional Universitario**, Código **2044**, Grado **11**, identificado con el código OPEC No. **41798**, del Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

La Comisión de Personal del Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante que se relaciona a continuación, argumentando:

| POSICIÓN | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE                         | JUSTIFICACIÓN   |
|----------|--------------------|--------------------------------|---|
| 02       | 33367785           | <b>YEMINA PAOLA LOPEZ RUIZ</b> | <i>No experiencia relacionada - No cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria"</i> |

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120016644 del 06 de agosto de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

(...)

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016644 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 12 de agosto de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **YEMINA PAOLA LOPEZ RUIZ**, el contenido del Auto No. 20192120016644 del 06 de agosto de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.**

La aspirante **YEMINA PAOLA LOPEZ RUIZ** presentó su derecho de defensa y contradicción el 25 de agosto de 2019 con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000793982 del 27 de agosto de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

*"(...) Teniendo en cuenta el acto administrativo AUTO No 20192120016644 de 6 de agosto de 2019, ratifico mi condición de cumplimiento de requisitos mínimos, solicitando por tanto, sea negada la solicitud efectuada por el Instituto Nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos INVIMA ante la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC (...)*

*De acuerdo a lo argumentado anteriormente y teniendo en cuenta los soportes de experiencia laboral adjuntados al momento de la inscripción a la OPEC 41798 de la Convocatoria No. 428 de 2019, Grupo de Entidades del orden Nacional (para lo cual adjunto Constancia de inscripción), cumplo con los requisitos exigidos en la convocatoria en cuanto a la experiencia profesional relacionada, la cual totaliza 63 meses. (...)"*

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120016644 del 06 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **YEMINA PAOLA LOPEZ RUIZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 41798 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2016100001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016644 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 41798.

El empleo denominado empleo **Profesional Universitario**, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), identificado con el código OPEC No. **41798**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*"Propósito principal del empleo: realizar las actividades que se generen del manejo del sistema de información en la inspección vigilancia y control de los productos competencia del INVIMA, para la protección de la salud de la población, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes.*

**Requisitos de Estudio:** Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Química y Afines, Ingeniería Química y Afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines, Agronomía, Otras Ingenierías, Ingeniería Eléctrica y Afines, Bacteriología, Biología, Microbiología y Afines u Odontología, Ingeniería Biomédica y Afines.

**Requisitos de Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

**Alternativa de estudio:** Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Química y Afines, Ingeniería Química y Afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines, Agronomía, Otras Ingenierías, Ingeniería Eléctrica y Afines, Bacteriología, Biología, Microbiología y Afines u Odontología, Ingeniería Biomédica y Afines.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

**Alternativa de experiencia:** Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

### Funciones:

1. Diseñar las estrategias necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de información de las Direcciones de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes.
2. Elaborar informes de gestión administrativa, de acuerdo con las directrices trazadas por la Dirección General, Dirección y la Oficina Asesora de Planeación.
3. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
4. Diseñar planes, protocolos, guías y formatos requeridos para la implementación del sistema de información de los productos competencia de INVIMA, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes.
5. Verificar que el sistema de información se encuentre alimentado con los datos que corresponden a las acciones de inspección, vigilancia y control de los productos competencia del INVIMA en el territorio nacional, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes.
6. Realizar acompañamiento en las actividades de Inspección, Vigilancia y Control.
7. Ejecutar actividades relacionadas de acuerdo con la evaluación del sistema de información de conformidad con las normas y procedimientos vigentes.
8. Dar respuestas a consultas técnicas relacionadas con la implementación del sistema de información sobre los productos competencia del INVIMA, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
9. Capacitar a los Entes Territoriales de Salud en la implementación de los sistemas de información, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes.
10. Participar en la implementación del sistema integrado de gestión."

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) - para el empleo con código OPEC No. 41798, denominado empleo **Profesional Universitario**, Código 2044, Grado 11, la aspirante aportó los siguientes documentos:

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC   | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS  |
|---|---|
| Estudio:<br>Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Química y Afines, Ingeniería Química y Afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines, Agronomía, Otras Ingenierías, Ingeniería Eléctrica y Afines, Bacteriología, Biología, Microbiología y Afines u Odontología, Ingeniería Biomédica y Afines. | a) Certificación expedida por la directora de investigaciones de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como joven investigadora Colciencias durante los siguientes contratos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Del 1/02/2008 al 16/12/2008</li> <li>- Del 2/02/2009 al 16/03/2009</li> <li>- Del 23/04/2009 al 23/12/2009</li> <li>- Del 1/02/2010 al 30/04/2010</li> <li>- Del 5/05/2010 al 15/12/2010</li> </ul> |

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016644 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC                             | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS   |
|---|--|
| Experiencia:<br>Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada | - Del 15/02/2011 al 30/06/2011<br><br>Certificado válido puesto que las funciones desempeñadas en mantener actualizados los aplicativos de Colciencias se relacionan con lo requerido en la OPEC.<br><br>Acredita treinta y cuatro (34) meses y veintitrés (23) días de experiencia profesional relacionada. |

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de la aspirante **YEMINA PAOLA LOPEZ RUIZ** surge del presunto incumplimiento de requisitos de experiencia, es necesario señalar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Se verificó en la certificación aportada por la aspirante de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que la señora **LOPEZ RUIZ** se encargó de "mantener actualizados los aplicativos de Colciencias CvLac y GrupLac y el aplicativo SGI del grupo de investigación" en donde manejó sistemas de información y diligenció la información correspondiente de acuerdo con los requerimientos de la entidad.

Como lo expone la aspirante en su escrito de defensa y contradicción, esta actividad se relaciona con la función establecida por el empleo de "Verificar que el sistema de información se encuentre alimentado con los datos que corresponden a las acciones de inspección, vigilancia y control de los productos competencia del INVIMA en el territorio nacional, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes".

Bajo este entendido, se concluye que la señora **LOPEZ RUIZ cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo OPEC No. 41798, al certificar más de treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada laborando en manejo de sistemas de información por treinta y cuatro (34) meses, lo que se relaciona con el propósito del empleo OPEC 41798 el cual hace referencia al manejo del sistema de información en la inspección vigilancia y control de los productos competencia del INVIMA.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20182110108775 del 15 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional a **YEMINA PAOLA LOPEZ RUIZ**, al encontrar cumplidos los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 41798.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110108775 del 15 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **YEMINA PAOLA LOPEZ RUIZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **YEMINA PAOLA LOPEZ RUIZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: [yepaloru@gmail.com](mailto:yepaloru@gmail.com).

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión a la señora **ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico [rositab@invima.gov.co](mailto:rositab@invima.gov.co) y a la doctora **NIDIA LUCÍA MARTÍNEZ CAMARGO**, Asesora Dirección General con delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico [nmartinezca@invima.gov.co](mailto:nmartinezca@invima.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016644 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 21 de enero de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Catalina Beltrán O.  
Revisó: Irma Ruiz

